



RESOLUCION No. DESAJPER24-804
3 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se realiza una convocatoria para la inscripción de aspirantes a la lista de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial De Pereira - Risaralda, período del 1° de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027”

El Director Seccional de Administración Judicial de Pereira - Risaralda, en uso de sus atribuciones legales (Ley 270 de 1996, Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 y demás normas concordantes) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Código General del Proceso -CGP- (Ley 1564 de 2012) define los cargos de auxiliares de la justicia como *“oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando, fuere el caso, garantía de su de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso”*.

Por su parte, el artículo 48 de la misma codificación señala, entre otras, las reglas que deberán observarse para su designación, de conformidad con la reglamentación que al respecto expida el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo parámetros de *“solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable e infraestructura física”*.

Los artículos 49 y 50 incluyen, en su orden, el procedimiento para el nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de justicia, así como las causales en virtud de las cuales, la misma Corporación podrá excluirlos de las respectivas listas; así mismo, los artículos 51 y 52 se refieren a la custodia de bienes y dineros y a las funciones del secuestre.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, cuyo propósito se orientó a reglamentar la actividad de los Auxiliares de la Justicia y derogó las normas que le fueran contrarias.

Que el Artículo 17 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, del Consejo Superior De La Judicatura, *“Por Medio Del Cual Reglamenta La Actividad De Auxiliares De La Justicia”*, faculta a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, para conformar la lista de Auxiliares de la Justicia que regirá en los despachos Judiciales ubicados dentro su comprensión territorial.

Que el Artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10448, de diciembre 28 de 2015, determina que durante el mes de octubre se debe divulgar la convocatoria para la inscripción de personas naturales o jurídicas que tengan interés en formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, que será utilizada en este caso en los despachos judiciales de la comprensión territorial del Distrito Judicial de Pereira – Risaralda.

Que el artículo 1 del Acuerdo No. PSAA15-10448 sobre la apertura del proceso de inscripción. CONVOCATORIA. *El primer día del mes de noviembre de 2.016, y posteriormente en la misma fecha cada dos años, cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó abrirán el proceso de inscripción de las personas, naturales o jurídicas, que tengan interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, que se utilizará en los despachos judiciales de su comprensión territorial.*

Así mismo, el artículo 3. del Acuerdo No. PSAA15-10448 sobre la SOLICITUD. *Durante el mes de noviembre a que alude el artículo 1, toda persona interesada, podrá solicitar su inscripción ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó, para lo cual deberá diligenciar el formulario que*

encontrará a disposición en la página web de la Rama Judicial. Dicho formulario deberá ser diligenciado íntegramente, so pena de no procederse a la inscripción.

Que los artículos 7 al 12 del Acuerdo No. PSAA15-10448, de diciembre 28 de 2015, establecen los requisitos y cargos a convocar para conformar la lista de Auxiliares de la Justicia que regirá en los despachos Judiciales de este Distrito Judicial.

Sobre los requisitos de idoneidad para el cargo de Secuestres, para acreditar la solvencia, es necesario aportar copia de la tarjeta profesional del contador público y realizar la consulta de la vigencia de este documento.

Para acreditar la liquidez, se debe analizar con especial cuidado, los movimientos que se reportan los extractos, con el fin de que el aspirante demuestre efectivamente que está en capacidad de enfrentar eventuales obligaciones derivadas del desempeño de su cargo.

Para acreditar el requisito de infraestructura física, se puede con: (i) certificado de tradición y libertad donde conste la propiedad a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; (ii) contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un tiempo mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria y; (iii) certificación expedida por un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante; el derecho real de dominio, tenencia o titularidad puede recaer sobre el representante legal de la empresa aspirante y no necesariamente sobre esta última.

En relación a la experiencia (para todos los cargos), la información mínima que debe contener una certificación de experiencia y la forma como debe acreditarse, se debe tener como fundamento lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, además de los requisitos contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, para cada uno de los cargos, las siguientes reglas:

- Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año), iv) nombre o razón social y datos de la entidad certificante, v) nombre e identificación del prestador del servicio, vi) estar suscritas por el representante legal o jefe de personal, o cargo autorizado para certificar.
- Quienes hayan ejercido la profesión de manera independiente, deberán anexar certificaciones expedidas por terceros en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección, correo electrónico y número telefónico de quien la suscribe. No son conducentes para acreditar el ejercicio profesional, las declaraciones extra juicio del aspirante o aquellas que pretendan acreditar experiencia para sí mismo.
- Para el caso de los partidores, el ejercicio del litigio se debe acreditar con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.
- Para acreditar experiencia en la prestación de servicios profesionales -contratos-, deberá allegarse la respectiva acta de liquidación (día, mes y año) de los mismos, con el respectivo contrato, en el cual conste el objeto del mismo o certificación de cumplimiento en los contratos que no requieren liquidación.
- Las certificaciones expedidas por personas naturales deberán llevar la firma, nombre legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección, correo electrónico y teléfono.
- Las actas de posesión no serán tenidas en consideración para demostrar la experiencia.

- Las certificaciones expedidas por personas jurídicas deberán contener la firma, nombre legible del representante legal, así como el Nit. de la respectiva empresa.
- La copia de la licencia anteriormente obtenida o la constancia de admisión como secuestre en pasadas convocatorias, únicamente, acreditará la experiencia para la misma categoría.

Sobre la elaboración de la lista, el artículo 16. Acuerdo No. PSAA15-10448, de diciembre 28 de 2015 en relación a la *“verificación de requisitos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó verificarán el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos de auxiliares de la justicia según lo indicado en el presente Acuerdo y conforme a los documentos aportados por los aspirantes”*.

El artículo 17. ELABORACIÓN DE LA LISTA. Vencido el término anterior la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó conformarán, con quienes cumplan los requisitos y hayan aportado la documentación exigida, la lista de auxiliares de la justicia que habrán de utilizar los despachos judiciales ubicados dentro de su comprensión territorial, teniendo en cuenta en todo caso lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 3 del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. del artículo 3 del Acuerdo No. PSAA15-10448, de diciembre 28 de 2015. *Cuando la Dirección Seccional de Administración Judicial o las Coordinaciones de Florencia o Quibdó incluyan dentro de su comprensión territorial territorios de diferentes departamentos, el aspirante deberá indicar en cuál de ellos está en capacidad de prestar sus servicios.*

Artículo 18. PUBLICACIÓN. Cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó publicarán la lista íntegra de auxiliares de la justicia por ellas elaborada, mediante aviso fijado en un lugar de acceso público y a través de la página web de la Rama Judicial durante un término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 21. EJECUTORIEDAD DE LA LISTA. La lista de auxiliares de la justicia será obligatoria a partir de la desfijación del aviso de que trata el Artículo 16 del presente Acuerdo.

La interposición de los recursos de la vía gubernativa por parte de quienes no resultaron inscritos y la formulación de objeciones no será óbice para su utilización.

Artículo 22. ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CONSULTA Y USO DE LA LISTA. Desfijado el aviso de que trata el Artículo 16 del presente Acuerdo, la lista adquiere el carácter de firmeza y como tal quedará incorporada en la página web de la Rama Judicial.

A partir de dicho momento, la inclusión o exclusión de otros nombres, así como cualquiera otra clase de modificación sólo podrá hacerse por parte de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial y de las Coordinaciones de Florencia y Quibdó, para lo cual deberá mediar el respectivo acto administrativo que así lo disponga. En el caso de la inclusión, el aplicativo de que trata el Parágrafo 1 de este Artículo, ubicará de manera aleatoria el nuevo nombre en una de las posiciones de la lista. En el evento de exclusión, una vez retirado el nombre, los que le suceden subirán un lugar.

Los despachos judiciales y el público en general podrán consultar la lista y hacer uso de la misma mediante el acceso a la página web de la Rama Judicial, para lo cual la impresión que de ello se haga acreditará tal circunstancia dentro del expediente.

Parágrafo 1. Para los efectos del presente Acuerdo, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de manera conjunta y coordinada y en atención a sus competencias, desarrollarán un aplicativo a través del cual se administren, controlen, consulten y usen las listas.

Parágrafo 2. Para garantizar la designación rotatoria de los auxiliares de la justicia que impone el numeral 1, del artículo 48, del Código General del Proceso, el aplicativo debe modificar automáticamente la ubicación de los inscritos en la lista, de tal forma que los despachos judiciales sólo puedan seleccionar y designar al primero, en el caso de los secuestres, y seleccionar a los tres primeros y designar a uno de ellos respecto de los restantes auxiliares de la justicia; de tal manera que quienes resulten designados pasen a ocupar el último lugar. De estas operaciones el aplicativo almacenará los respectivos registros.

Parágrafo 3. Los Directores Seccionales de Administración Judicial y los Coordinadores de Florencia y Quibdó deberán designar por escrito los empleados autorizados para acceder al aplicativo, para lo cual en el desarrollo de éste deberá contemplarse el uso de las respectivas herramientas de seguridad tales como claves, tokens, tarjetas de aproximación, o similares.

*Artículo 23. VIGENCIA DE LA LISTA. La lista tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1 de abril del año siguiente a aquel en que se abrió la convocatoria. **Quienes hicieron parte de una lista y pretendan integrar la siguiente, deberán formular nuevamente la correspondiente solicitud en la forma y términos indicados en el Acuerdo No. PSAA15-10448, del 28 de diciembre de 2015.***

Parágrafo. Para el caso del secuestre, cuando la lista pierda su vigencia y este no haga parte integrante de la siguiente, se aplicará lo señalado en el Parágrafo 2, del Artículo 50 del Código General del Proceso.

Artículo 19. RECURSOS. Contra la decisión contenida en la lista cabrán los recursos de la vía gubernativa, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011, los cuales correrán a partir de la desfijación del aviso.

Del recurso de reposición conocerá la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó y de los de apelación y queja la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Artículo 20. OBJECIONES. En cualquier tiempo, quien conozca de circunstancias que impliquen que una persona inscrita como auxiliar de la justicia no cumple con los requisitos exigidos para el efecto, o sepa de hechos irregulares cometidos dentro del proceso de inscripción, podrá ponerlos en conocimiento de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial o de las Coordinaciones de Florencia y Quibdó.

Recibida la objeción, la cual se tramitará como una petición, se dará aplicación al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 por lo que se comunicará al inscrito afectado.

Valorados los hechos y las pruebas allegadas y practicadas, se resolverá sobre la objeción mediante acto administrativo motivado. En el evento de que las circunstancias descritas en la oposición resulten acreditadas se excluirá al inscrito de la lista de auxiliares de la justicia.

Artículo 24. RETIRO O EXCLUSIÓN DE LA LISTA. Los auxiliares de la justicia serán retirados de la lista cuando mediante petición dirigida a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial o a las Coordinaciones de Florencia y Quibdó así lo soliciten. En el caso del secuestre, hecha la manifestación y producida la aceptación, se aplicará lo consignado en el Parágrafo 2, del Artículo 50, del Código General del Proceso.

En atención a los anteriores considerandos, se procede a fijar los requisitos y el cronograma de la convocatoria de auxiliares de la justicia para el Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, para el período comprendido entre el 1° de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2027.

En atención a los anteriores considerandos, el Director Seccional de Administración Judicial de Pereira – Risaralda,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria: Convocar a las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar sus servicios como Auxiliares de la Justicia en los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, en los cargos de **Secuestres Categorías 1, 2 y 3, Partidor, Traductor (idiomas adicionales al Castellano), Intérprete (Idiomas o lenguas autóctonas que domina y/o Sordomudos), Liquidador y Síndicos y Administradores de Bienes**, para el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027, a inscribirse **entre el 1° al 30 de noviembre de 2024**, de conformidad con el acuerdo No. PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, los documentos recibidos fuera del término antes señalado, se tendrán como no recibidos.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN: Diligenciar en su totalidad el formulario de inscripción diseñando por el Consejo Superior de la Judicatura, para auxiliar de la justicia, procediendo a enviar en formato PDF junto a los anexos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el o los cargos seleccionados, en un solo archivo a Oficina Judicial a través del correo institucional ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO TERCERO: REQUISITOS DE COMPETENCIA Y MORALIDAD. Tener en cuenta lo señalado en el artículo 47 del CGP, reglamentado por el artículo 13 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, sobre la competencia y la moralidad, se debe allegar, además del formulario debidamente diligenciado y los documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos para cada cargo, los siguientes certificados:

- a. Documento de identificación.
- b. De antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- c. De antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- d. De antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.

Para el caso de los partidores, adicionalmente allegarán el certificado del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, acerca de la inexistencia de antecedentes disciplinarios como abogado.

Todos los anteriores certificados deberán tener fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

ARTICULO CUARTO: EXPERIENCIA: Atender lo dispuesto en la parte considerativa de esta Resolución para acreditar la experiencia; las certificaciones que no reúnan las condiciones anotadas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación. Los documentos aportados para acreditar el requisito de experiencia, sea persona natural o jurídica, están sujetos a la verificación, particularmente, en aquellos casos donde empresas aspirantes se certifiquen entre sí.

ARTICULO QUINTO: GARANTÍAS: Sobre las garantías para el caso de los Secuestres, atendido lo dispuesto al Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, deben allegarse al momento de la inscripción y no después de conformada la lista; así mismo, deberá constituirse una póliza para cada categoría.

ARTICULO SEXTO: EXCEPCIONES: Se exceptúan de esta convocatoria los cargos de Peritos y Curadores Ad litem, conforme al artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: REQUISITOS. Fijar como requisitos para los cargos de **Secuestres Categorías 1, 2 y 3** (artículo 7 Acuerdo PSAA15-10448), **Partidores** (artículo 8 Acuerdo PSAA15-10448), **Traductores** (artículo 9 Acuerdo PSAA15-10448), **Intérpretes** (artículo 10 Acuerdo PSAA15-10448), **Liquidador** (artículo 11 Acuerdo PSAA15-10448), **Síndicos y Administradores de Bienes** (artículo 12 Acuerdo PSAA15-10448), los siguientes:

CARGO	CATEGORÍA	CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA	SOLVENCIA	LIQUIDEZ	INFRAESTRUCTURA FÍSICA	GARANTÍA
SECUESTRES	Categoría 1: Para los Despachos Judiciales ubicados en municipios con una población de hasta 100.000 habitantes	(Para Personas Naturales). Título de bachiller. (Para Personas Jurídicas) Según el objeto social para el	3 años de actividad relacionada con la administración o custodia de bienes	Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales	Superior a 2 salarios mínimos legales mensuales	Espacio para bodegaje a nombre del aspirante o contrato de tenencia o certificación de un almacén general de depósito	Póliza por valor asegurado de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes

		desempeño de la actividad de secuestre					
	Categoría 2: Para Despachos Judiciales ubicados en municipios con una población entre 100.001 a 500.000 habitantes	(Para Personas Naturales). Título de Formación Universitaria de Nivel Profesional. (Para Personas Jurídicas) Según el objeto social para el desempeño de la actividad de secuestre	5 años de actividad relacionada con la administración o custodia de bienes	Patrimonio superior a 30 salarios mínimos legales mensuales	Superior a 5 salarios mínimos legales mensuales	Espacio para bodegaje a nombre del aspirante o contrato de tenencia o certificación de un almacén general de depósito	Póliza por valor asegurado de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes
	Categoría 3: Para Despachos Judiciales ubicados en municipios con una población de 500.001 en adelante	(Para Personas Naturales). Título de Formación Universitaria de Nivel Profesional. (Para Personas Jurídicas) Según el objeto social para el desempeño de la actividad de secuestre	7 años de actividad relacionada con la administración o custodia de bienes	Patrimonio superior a 50 salarios mínimos legales mensuales	Superior a 10 salarios mínimos legales mensuales	Espacio para bodegaje a nombre del aspirante o contrato de tenencia o certificación de un almacén general de depósito	Póliza por valor asegurado de 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes
PARTIDORES	N/A	Título de abogado	5 años de experiencia profesional	N/A	N/A	N/A	N/A
TRADUCTORES	N/A	Mostrar dominio de uno o varios idiomas adicionales al castellano, formular solicitud por cada idioma.	5 años de experiencia, N/A para nativos	N/A	N/A	N/A	N/A
INTERPRETES	N/A	Mostrar dominio de uno o varios dialectos o lenguas autóctonas, o formas de comunicación para personas sordomudas; formular solicitud por cada modalidad	3 años de experiencia, N/A para quienes dominan el dialecto por ser nativos	N/A	N/A	N/A	N/A
LIQUIDADORES	N/A	Título universitario de nivel profesional	5 años de experiencia en el ejercicio profesional en actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes	N/A	N/A	N/A	N/A
SÍNDICO Y ADMINISTRADORES DE BIENES	N/A	Título universitario de nivel profesional	5 años de experiencia en el ejercicio profesional en actividades relacionadas con la administración, fiscalización y custodia de bienes	N/A	N/A	N/A	N/A
PERITOS Y CURADORES AD - LITEM	Artículo 14, Acuerdo PSSA15-10448 diciembre 28 de 2015. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.						
VIGENCIA	La vigencia de la lista de Auxiliares de Justicia es de dos (2) años: Desde el 1° de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2025						
REQUISITOS DE COMPETENCIA Y MORALIDAD	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de identidad 2. Antecedentes disciplinarios, de la Procuraduría General de la Nación. 3. Antecedentes fiscales, de la Contraloría General de la República 4. Antecedentes judiciales, de la Policía Nacional 5. Para partidores, además antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura 6. Todos los certificados con fecha de expedición no superior a un mes a la fecha de apertura de la convocatoria 						

ARTICULO OCTAVO. CRONOGRAMA: Fijar como cronograma para la inscripción a los cargos de **Secuestres Categorías 1, 2 y 3, Partidor, Traductor (idiomas adicionales al Castellano), Intérprete (Idiomas o lenguas autóctonas que domina y/o Sordomudos), Liquidador y Síndicos y Administradores de Bienes**, el siguiente:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PEREIRA 2025 - 2027								
PROCESO DE INSCRIPCIÓN	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	ELABORACIÓN DE LISTAS	PUBLICACIÓN DE LISTAS (AVISO)	PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN	RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN	CONSTITUCIÓN Y ENTREGA DE PÓLIZA	INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DEFINITIVAS	PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS
	10 DÍAS	1 DIA	5 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS	10 PRIMEROS DÍAS DE MARZO	10 DÍAS	
MES DE NOVIEMBRE 2024	DEL 2 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2024	DEL 16 DE DICIEMBRE 2024	DEL 17 AL 23 DE DICIEMBRE 2024	DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 9 DE ENERO DE 2025	DEL 10 AL 23 DE ENERO DE 2025	DEL 3 AL 14 DE MARZO DE 2025	DEL 16 AL 28 DE MARZO DE 2025	EL 31 DE MARZO DE 2025
La vigencia de la lista de Auxiliares de Justicia es de dos (2) años: Desde el 1° de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2027								
Los recursos deben interponerse en los términos del Art. 19 del Acuerdo PSAA15-10448.								

ARTICULO NOVENO: Divulgación: Ordenar la divulgación de la convocatoria mediante aviso durante todo el mes de octubre de 2024 en la página web de la Rama Judicial, en la Secretaría de la Dirección Seccional de Administración Judicial, en Oficina Judicial y en las sedes judiciales de este Distrito Judicial, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Nro. PSAA15-10448 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de carácter general no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LUCAS IGNACIO ARBELAEZ CIFUENTES
Director Seccional de Administración Judicial

P/ AMJQ.